



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00439-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDWIN FERNANDO ORJUELA MUÑOZ C.C. No. 1.022.330.584

DEMANDADO: ALDEMAR BARRIOSNUEVO SALINA identificado con C.C. No. 72.184.759, ELSI BARRIOS NUEVO SALINA identificado con C.C. No. 32.767.820 Y LIGIA ISABEL BARRIOSNUEVO SALINA identificado con C.C. No. 32.660.061

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 17 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, decreto 2213 de 2022 y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 1 de agosto de 2022, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón a que no reposa prueba alguna de comunicaciones a la dirección de correo electrónico que el demandante manifiesta que corresponde a la parte demandada y tampoco reposa prueba alguna de la remisión del poder especial aportado, vía email u otro mensaje de datos por parte del demandante, por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsana la demanda manifestando lo solicitado.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña LETRA DE CAMBIO, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Ordenase a ALDEMAR BARRIOSNUEVO SALINA, ELSI BARRIOSNUEVO SALINA Y LIGIA ISABEL BARRIOSNUEVO SALINA, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de EDWIN FERNANDO ORJUELA MUÑOZ, la suma de \$9.000.000,00 por concepto de saldo de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO anexa a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación, el día 1 de enero de 2021. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020

TERCERO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

CUARTO: Reconózcase a la Dra. YENIS JOHANA SANTOS ALBERNIA, como apoderada judicial de la parte demandante.

QUINTO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3246298e6dc7c683507dd4de20b2fdae128b3e40269a4c725df50c151fc3a11b**

Documento generado en 17/11/2022 01:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>